

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Abril de Dos Mil Veintidós

PROCESO No. 2020-1014

Decide el Despacho el recurso de REPOSICIÓN que interpone la demandada por conducto de apoderado judicial, contra el proveído calendarado 22 de febrero de 2022, título I “parte demandante”, numeral 2 “interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente, en pro de la revocatoria de la decisión impugnada, que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que, de acuerdo con el art. 195 del C.G. del Proceso, su representante legal no tiene facultad de confesar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, su representante legal, no podrá ser sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad del interrogatorio es provocar la confesión, por lo tanto, solicita se reponga el auto del 15 de febrero de 2022, respecto del decreto del interrogatorio de parte frente al representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en su lugar solicita se disponga que rinda informe conforme al cuestionamiento que se le haga, en la oportunidad que determine el Despacho, de acuerdo con lo indicado en el inciso 2 del referido art. 195.

II. CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para peticionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Las normas de derecho procesal civil son de orden y derecho públicos, razón que impone su estricta observancia tanto de las partes que

intervienen en el litigio como por el juez en su calidad de director del proceso. Ello, en vista que la República a la que pertenecemos se erige como un estado de derecho donde gobernantes y gobernados se rigen por las mismas leyes.

Prevé el artículo 195 del Código General del Proceso que: *“No valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que de ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv)”.

Bien pronto se advierte que la decisión censurada habrá de reconsiderarse, pues resulta suficiente revisar el certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde se establece que: “NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Siendo ello así, no es menester llamar a interrogatorio de parte al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dado que a la luz de la normatividad señalada y conforme a su naturaleza jurídica, no valdrá confesión de los representantes legales de las entidades públicas, conforme acontece en el presente asunto.

Así las cosas, el Despacho revocará el numeral 2 “interrogatorio de parte con exhibición de documentos título I “parte demandante”, para en su lugar, ordenar que el representante administrativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, para lo cual se ordena rendir el informe dentro de los 10 días a la ejecutoria de esta decisión, advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo normado en el art. 195 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el numeral 2 “interrogatorio de parte con exhibición de documentos título I “parte demandante”, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, ordenar al representante administrativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, para lo cual se ordena rendir el informe dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una

multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo normado en el art. 195 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 4 de abril de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 022

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria